



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	EJECUTIVO
DE:	CLINICA LA SAGRADA FAMILIA S.A.S
CONTRA:	EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA
RADICADO:	41001-31-03-004-2023-00184-00
ASUNTO:	AUTO TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE Y SEÑALA CAUCION

Neiva, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el escrito que antecede presentado por el apoderado de la demandada, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO RECONOCER personería al abogado FABIO PEREZ QUESADA, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.816 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado de la EPS MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A., en los términos y fines señalados en el poder otorgado.

SEGUNDO TENER como notificado por Conducta Concluyente del auto Mandamiento de Pago **principal** dictado en éste asunto, a **EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.**, notificación que se entiende surtida a partir de la notificación de la presente providencia de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del art. 301 del Código General del Proceso.

TERCERO FIJAR como caución que el demandado deberá prestar el valor de la suma de **SEIS MIL MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.000) M/CTE** consistente en póliza de seguro por el monto señalado, equivalente al valor actual de pretensiones estimadas en la demanda aumentada en un cincuenta por ciento (50%), de conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte demandada y en virtud de lo establecido en el art. 602 y 603 del CGP, para lo cual se le concede un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, deberá aportar el contrato de seguro debidamente suscrito con la aseguradora y certificación del pago total de la prima.

NOTIFIQUESE,

EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ